

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que el Dr. JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.794.512 y tarjeta profesional No. 212.430 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 29 de abril de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	Central de Inversiones S.A.
Demandado	Lamia Fernández Cardona y otra
Radicado	05001 40 03 028 2021-00515 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Ejecutiva Singular** (Mínima Cuantía) instaurada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de **LAMIA FERNÁNDEZ CARDONA y LUZ STELLA CARDONA DE FERNÁNDEZ**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1). Anexará un nuevo poder dirigido al juez de conocimiento (**Juez Civil Municipal de Medellín**), en el que además se indique claramente el asunto que se pretende debatir, de modo tal que no pueda confundirse con otro, pues no se indican las obligaciones a demandar; adicionalmente el mandato deberá contener presentación personal como lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto que cumpla con las exigencias para ser conferido por mensaje de datos, según las disposiciones previstas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Es importante precisar que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, **asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad**, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo

electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

3). En la carta de instrucciones para llenar el pagaré base de recaudo ejecutivo, se estipuló la instrucción primera (1ª) lo siguiente: *“1. En el espacio para “Por la suma de \$” se debe colocar en números la cuantía del pagaré, que sea igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor del ICETEX, que existan al momento de ser llenado el título y, en general, por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente....”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte actora deberá explicar lo siguiente:

- Qué conceptos contiene la suma de \$14'117.104,86, incorporada en el pagaré por capital.
- Cuantos créditos u obligaciones fueron unificados allí. En caso de que sean varios, discriminará sus valores.

Lo anterior fin de tener certeza en cuanto al estado de la obligación u obligaciones y facilitar el derecho de defensa que le asiste a las demandadas.

Dependiendo del cumplimiento de este requisito y de ser el caso, deberá adecuar hechos y pretensiones de la demanda.

4). Adecuará el nombre de la codemandada LUZ STELLA CARDONA, pues del pagaré allegado al plenario se puede constatar que sus apellidos son CARDONA **DE** FERNÁNDEZ y no CARDONA FERNÁNDEZ como erradamente se indico en el escrito de la demanda. En tal sentido adecuará todo el libelo demandatorio.

5). Indicará las direcciones electrónicas de las demandadas en caso de conocerse y aportará las evidencias que demuestren de donde fueron tomadas.

6). Informará el apoderado judicial de la parte actora, si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0753fd2280a270d7720a57593eef3500d45cb42a7c0acdf4e123434189d8056c**

Documento generado en 30/04/2021 08:14:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>